



Huaraz, 19 AGO. 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186 - 2026-GRA-DRA/DTPRCCyTE.

VISTO:

El Informe Legal N°028-2026-GLCD-UL, de fecha 17 de agosto de 2026 y el Expediente (SISGEDO) N° 2140657, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de mayo de 2026, la señora VICTORIA GREGORIA MARZANO GUTIERREZ solicita el desistimiento del requerimiento formulado con Doc. N° 03863449, de fecha 05 de mayo del 2026, *(Servicio Prestado en Exclusividad de Asignación de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas)*, y proseguir con el procedimiento de Rectificación de Áreas Linderos y Medidas Perimétricas correspondiente a la (PA-009).

Que, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo N° 189, menciona el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, señalando en el inciso 189.1 "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento". Así mismo establece en su Artículo 197, inciso 197.1 el cual establece el Fin del procedimiento. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo inciso 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. En el inciso 197.2. Menciona que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, el Artículo 198.- Contenido de la resolución 198.1. La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 198.2. En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede;



DTPRCCyTE-D

REG.DOC. 3982261

REG.EXP. 2140657

Que, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión en el inciso 200.1. "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento". Así mismo en el inciso 200.2. "El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa". También en el inciso 200.3. "El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado". Y inciso 200.4 "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento". Inciso 200.5. "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa". Así mismo el inciso 200.6 "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento". También el inciso 200.7. "La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Que, habiendo la administrada VICTORIA GREGORIA MARZANO GUTIERREZ, presentado el desistimiento del requerimiento formulado con Doc. N° 03863449, de fecha 05 de mayo del 2026, (Servicio Prestado en Exclusividad de Asignación de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas) corresponde aceptar el presente desistimiento, y así mismo aceptar su petición de proseguir con el procedimiento de Rectificación de Áreas Linderos y Medidas Perimétricas correspondiente a la (PA-009) establecido en el Artículo 95° del Capítulo II, de la Ley de Sancamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante D.S. N° 014-2022 MIDAGRI.

Que, mediante Informe Legal N° 134-2026-GLCD-UL, de fecha 14 de agosto de 2026, opina que Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de desistimiento, del requerimiento formulado con Doc. N° 03863449, de fecha 05 de mayo del 2026 (*Servicio Prestado en Exclusividad de Asignación de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas*) solicitado por MANUEL ELIAS PACCINI CASTILLO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Y Así mismo, DÉJESE como único procedimiento al Procedimiento de rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de predios rurales a solicitud de parte en Zonas Catastradas (PA-009) y se derive al área correspondiente para su continuidad con su procedimiento.

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM y el TUO de la Ley N° 27444, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;



DTPRCCyTE-D

REG.DOC. 3982261

REG.EXP. 2140657

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de desistimiento, del requerimiento formulado con Doc. N° 03863449, de fecha 05 de mayo del 2026 (Servicio Prestado en Exclusividad de Asignación de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas) solicitado por VICTORIA GREGORIA MARZANO GUTIERREZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo, **PROCEDASE CON LA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE**, conforme a la petición realizada por la señora VICTORIA GREGORIA MARZANO GUTIERREZ

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la administrada VICTORIA GREGORIA MARZANO GUTIERREZ, en su domicilio conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional de Agricultura Ancash
Dirección de Titulación de Predios Rurales,
Comunidades Campesinas y Terranos Enlazos

Abog. Tania Jesenia Díaz Mallqui
DIRECTOR DTPRCCYTE